

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS «PREMIOS JUSTICIA ANDALUCÍA»

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

A. Juicio de legalidad

El artículo 1º de la Constitución establece «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». El Artículo 24 consagra diversos derechos fundamentales de los ciudadanos en relación con la justicia. «1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.»

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su Artículo 1.2 establece «El Estatuto de Autonomía propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España».

Asimismo, manifiesta en su artículo 153 que la Junta de Andalucía ejercerá, las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Andalucía. Concretamente las competencias transferidas se encuentran recogidas en el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia y el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En el marco del imperativo del artículo 29 del Estatuto de Autonomía que establece la obligación de la Comunidad Autónoma de garantizar los servicios de la Administración de Justicia, siempre en el ámbito de la competencia compartida que ejerce, de acuerdo con lo que establece el artículo 29, 80 y el título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a través de este Decreto se quiere mostrar el valor destacado para la sociedad andaluza de juristas y otros profesionales que trabajan a favor de la justicia y en general de las personas que desarrollan su actividad a favor de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de los más vulnerables. Se quiere, además, ofrecer un incentivo que apoye el buen hacer de estas personas, acercar a la sociedad estos ejemplos de carreras, difundir el trabajo de los profesionales de la justicia, expandir y, de esta manera, incentivar estas buenas prácticas de lo que es la aplicación del derecho en nuestra comunidad autónoma.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. El artículo 44 de la Ley de Gobierno establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes. El artículo 45.1.b) manifiesta que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

A la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, cuyas competencias vienen recogidas en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, le corresponde «...la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las siguientes materias: a) Las recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia...d) La superior representación y coordinación de las relaciones con la Administración de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Ministerio de Justicia, así como con cuantas instituciones y organismos participen o colaboren con la Administración de Justicia».

B. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estipula que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las distintas Administraciones Públicas, deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La adecuación a estos principios debe quedar suficientemente justificada en la exposición de motivos o preámbulo de los anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos que se elaboren. Dichos principios se cumplen en este proyecto de disposición normativa:

La justicia es uno de los pilares de nuestro Ordenamiento Jurídico. Es por lo que debe ser valorada, la sociedad debe conocer el valor central y fundamental que constituye la misma.

La Comunidad Autónoma en su labor de garantizar la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, establecido en el mencionado artículo 29 del Estatuto de Autonomía, busca a través de estos cuatro premios, de carácter honorífico, fomentar y estimular la labor de profesionales y juristas en el desempeño de su actividad en la Administración de Justicia, así como premiar la excelencia en la trayectoria de éstos y como máxima distinción la excelencia en la actividad a favor de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de los más vulnerables.

Reconocer esta labor, supone un incentivo y una promoción de las actividades cualitativamente sobresalientes que hacen necesario e idóneo proceder a la aprobación de este Decreto mediante la que se crean y regulan unos premios que distingan públicamente el trabajo a favor de el Servicio Público de Justicia, su modernización e innovación, la trayectoria de juristas y el reconocimiento a las personas físicas, jurídicas o entidades por su actividad a favor de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de los más vulnerables. De este modo, la norma respeta los principios de **necesidad y eficacia**, que justifica la creación y regulación de estos premios de carácter honorífico a personas que trabajen a favor de la justicia.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este proyecto de decreto es conforme con el **principio de proporcionalidad**, recogido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, habida cuenta que contiene la regulación imprescindible para atender a esta necesidad, sin que existan otras medidas alternativas ni se impongan nuevas obligaciones a los sujetos destinatarios de la norma.

Asimismo, es acorde con el **principio de seguridad jurídica**, pues la regulación es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y es el instrumento normativo expresamente previsto para cumplir con esta finalidad. Asimismo, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 39/2015, que otorga el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Es conforme con el **principio de eficiencia**, por cuanto no incorpora nuevas cargas administrativas.

En su tramitación se ha observado el **principio de transparencia**, al haber sido sometida su elaboración al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía.

Asimismo, con el propósito de conseguir el mayor consenso posible y garantizar una adecuada participación de la ciudadanía, se realizarán los preceptivos trámites de audiencia e información pública.

C. Contenido

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y al Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto se compone de un preámbulo, una parte dispositiva compuesta por catorce artículos una disposición adicional y dos disposiciones finales.

A lo largo del articulado se recoge el objeto del Decreto, la finalidad de los premios, su naturaleza, modalidades, convocatoria, candidaturas, jurado, valoración de méritos, fallo, aceptación, publicación, entrega, su contenido y revocación. En la disposición adicional única hace referencia a la inclusión de la información actualizada sobre estos premios en el Catálogo de Premios de la Junta de Andalucía. En las dos disposiciones finales se recoge la facultad de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de justicia y la entrada en vigor.

La finalidad de los «Premios Justicia Andalucía» es llevar a cabo un reconocimiento, así como un incentivo y una promoción de las actividades cualitativamente sobresalientes, es una labor de fomento a través de la distinción pública del desempeño del trabajo de los profesionales comprometidos con el Servicio Público de Justicia, a favor de la excelencia en las carreras de juristas, a favor de aquéllos que trabajan para la innovación y modernización de la Administración de Justicia, constituyendo la máxima distinción establecida en esta norma, la que se otorga a las personas, físicas o jurídicas, o entidades, que trabajan a favor de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de las personas y colectivos más vulnerables.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D. Tabla de vigencias

La aprobación de este decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma. No obstante, el texto del proyecto supone la derogación tácita de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

E. Referencia a las actuaciones previas

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del Decreto seguirá los trámites correspondientes a la elaboración de los reglamentos, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 24 de noviembre hasta el 16 de Diciembre de 2022, ambos inclusive, en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con el resultado que consta en la diligencia de 20 de diciembre de 2022, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

No se incluye en esta memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, aun cuando queda incorporado al expediente, el contenido propio de los demás informes y memorias exigidos en el procedimiento para la elaboración de los reglamentos: entre otros, la memoria económica (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), el informe de evaluación del impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), la memoria de valoración de las cargas administrativas (Ley 6/2006, de 24 de octubre) o la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

A acuerdo de inicio de unirán:

- La memoria económica
- El informe de evaluación del impacto de género, conforme al Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- El informe sobre impacto en la familia, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- La memoria de adecuación a los principios de buena regulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- El Anexo I de la resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia.

Asimismo, en el momento procedimental oportuno, el proyecto de Decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se solicitarán los informes que, sin perjuicio de lo que se indique por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en su informe de validación, se consideran preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración de la norma reglamentaria, una vez sea aprobada por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

F. Exigencias técnicas

El proyecto de norma reglamentaria no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

No es preceptiva la presentación de las candidaturas a los «Premios Justicia Andalucía» a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, regulado por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, BOJA núm. 250, de 31 de diciembre; salvo que la persona o entidad que lo presente esté obligado a relacionarse con la Administración de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

G. Evaluación del enfoque de derechos de la infancia

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, tras la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

Según el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dicha norma es de obligado cumplimiento en los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

La norma objeto de esta memoria será aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno, por lo que requiere de dicho informe.

De conformidad con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre y el Decreto 103/2005, de 19 de abril, se hace constar que la regulación prevista en el proyecto, que tiene por objeto, la creación y regulación de los «Premios Justicia Andalucía», **no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia, por cuanto no incide de forma sustantiva en el contenido de los derechos de los niños y niñas** reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y en el resto de la normativa internacional, así como en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicable en materia de menores.

La Secretaria General de Servicios Judiciales

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	